

GALICIA

Roberto Blanco Valdés

Este *Informe*, relativo a la valoración de la actividad de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 1990, se articulará a partir del estudio de un cuádruple objeto: de un lado, y en primer lugar, se resumirán los principales rasgos de la actividad normativa desarrollada por la Comunidad Autónoma durante el período citado; después, en segundo lugar, se abordarán los aspectos institucionales fundamentales que a lo largo del año 1990 han determinado el desarrollo de la vida política y parlamentaria gallega. Terminaremos haciendo una referencia a la actividad de colaboración de la Comunidad Autónoma y a la conflictividad competencial surgida en torno a la misma.

1. La producción legislativa

Por lo que se refiere a la producción legislativa, el dato más destacable es, sin lugar a dudas, el de la muy notable disminución de la misma en relación con la de la II legislatura (1985-1989) y, de forma especial, con la producción legislativa de la segunda parte de aquella, la del gobierno de coalición del socialista Fernando González Laxe, surgido de la moción de censura de septiembre de 1987 contra la Junta presidida por Gerardo Fernández Albor. Aunque tal disminución va a suponer la quiebra de una tendencia al crecimiento en el número de leyes aprobadas por el Parlamento de Galicia ininterrumpida desde 1986, ese dato debe ser abordado con cautela, toda vez que el año 1990 ha sido año postelectoral, circunstancia ésta que hasta la fecha se ha traducido siempre en una disminución muy significativa del rendimiento legislativo del Parlamento de Galicia (en 1982 se aprueban tan sólo 2 leyes y 4 en 1986).

Así las cosas, frente a las 12 leyes del primer bienio de la II legislatura (4 en 1986 y 8 en 1987) y, sobre todo, frente a las 30 del segundo bienio (13 en 1988 y 17 en 1989), durante el año 1990 se publican en el Diario Oficial de Galicia tan sólo dos leyes, ambas de contenido presupuestario: la Ley 1/1990, de 27 de abril, sobre concesión de una paga extraordinaria al personal al servicio de la Junta de Galicia y la Ley 2/1990, de 21 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para el año 1990. En todo caso, y a efectos de completar esta información sobre la producción legislativa durante 1990, debemos aclarar que, aunque no publicadas en ese año, el Parlamento aprueba durante 1990 otras dos leyes: la de modificación de la Ley 4/1989, de 21 de abril, de creación del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales (DOG de 25.1.1991) y la Ley de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer (DOG de 28.1.1991)

2. La actividad reglamentaria

El análisis de la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia exige el tratamiento de toda una serie de cuestiones esenciales:

A) SECTORES DE INTERVENCIÓN

Desde la perspectiva de la ordenación sectorial de la actividad del Gobierno gallego, se podrían destacar básicamente hasta un total de 13 sectores de intervención, que demuestran, en su variedad, de un lado, el amplio abanico competencial en que ha incidido la labor reglamentaria de la Junta de Galicia y, de otro, la nada despreciable continuidad material de aquella en relación con la desarrollada por el gobierno el año precedente, lo que vendría a demostrar la progresiva decantación de toda una serie de ámbitos materiales de intervención prioritarios (educación, cultura, sanidad, vivienda y urbanismo, servicios sociales). Esos sectores han sido en 1990 los siguientes:

- Finanzas y presupuestos: Decretos 144 y 534.
- Educación: Decretos 3 y 505.
- Cultura: Decretos 307, 308, 316 y 466.
- Trabajo: Decretos 216 y 349.
- Lengua: Decretos 221 y 253.
- Juego: Decretos 247 y 523.
- Sanidad: Decretos 273, 350 y 462.
- Desarrollo local: Decreto 373.
- Vivienda: Decretos 390, 438, 441 y 532.
- Asistencia Social: Decreto 437.
- Medio ambiente: Decreto 442.
- Urbanismo: Decreto 450.
- Medios de Comunicación: Decreto 480.

Dado que las regulaciones contenidas en cada uno de los Decretos mencionados quedan resumidas en las correspondientes fichas normativas de la Comunidad Gallega, nos referiremos brevemente a continuación sólo a aquellos aspectos de la actividad reglamentaria autonómica que creemos presentan una especial significación. En tal sentido deben destacarse, a nuestro juicio, cuatro ámbitos fundamentales:

a) En el educativo universitario se aprueban los Decretos de segregación de centros y servicios de la Universidad de Santiago y de su integración en las nuevas Universidades de La Coruña y Vigo, y de creación de centros e implantación de estudios para la obtención de titulaciones en las Universidades gallegas, normas instrumentales que vienen a culminar el proceso de reordenación del sistema universitario gallego comenzado con la Ley 11/1989, cuyo artículo 3.1 había procedido a la creación de las nuevas Universidades de La Coruña y Vigo, introduciendo de esta manera un cambio histórico en el sistema universitario gallego vigente hasta la fecha.

b) En el lingüístico, junto a un Decreto organizativo por el que se crea la Comisión coordinadora para la normalización lingüística, con la que pretenden coordinarse los esfuerzos de los distintos órganos de la adminis-

tración dirigidos a tal fin, se aprueba otro que levantará una importante polémica social entre defensores y detractores del mismo —polémica expresiva de la existencia de diferentes concepciones sobre los contenidos de la política de normalización— el relativo a la exención de la materia de lengua gallega en la enseñanza básica y media, norma esta última con la que se pretenderá dar cumplimiento a un principio establecido en su día por el Decreto de desarrollo de la Ley de normalización lingüística: el de que en determinadas circunstancias los alumnos podrían tener derecho a que se les concediese exención en materia de lengua gallega.

c) En el del desarrollo local se aprueba un Decreto de innegable importancia en una Comunidad Autónoma que, como la gallega, presente muy sustanciales desequilibrios territoriales de todo tipo (económicos, sociales, culturales, etc.). Nos referimos al Decreto por el que se crea el Fondo de Cooperación Local, como dotación financiera para contribuir a corregir los desequilibrios interregionales de Galicia. La norma reglamentaria determina las finalidades del Fondo y los programas en que se estructura, crea la Comisión Gallega de Cooperación Local (detallando su organización, estructura y funciones) y regula de forma pormenorizada el contenido de los tres programas en que el Fondo se estructura.

d) Por último, en el ámbito urbanístico, se aprueba una norma igualmente polémica, el Decreto de derogación del de medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia. Con este último, el 242/1989, el gobierno de mayoría socialista surgido de la moción de censura había procedido, ante el escaso número de municipios (32 de un total de 313) que disponían de planeamiento urbanístico ajustado a las disposiciones de la Ley 11/85, de adaptación de la del suelo a Galicia, a dictar diversas medidas urgentes para la ordenación urbanística de Galicia, medidas que el nuevo gobierno popular entenderá maximalistas, homogeneizadoras de una realidad urbanística plural, y fuente de generalizada confusión. Además de todo ello, a juicio del nuevo gobierno popular, determinados preceptos del Decreto carecerían de la necesaria base legal, al introducir modificaciones sustanciales en la naturaleza y alcance de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de ámbito provincial, sin habilitación legal suficiente. Razones todas por las que se procede a derogar tal norma reglamentaria.

B) NORMAS SUBVENCIONALES

Además de los sectores de intervención referidos hasta aquí, deben destacarse otros (pesca, marisqueo y acuicultura; servicios sociales y fomento del empleo; pequeña y mediana empresa; ganadería y construcción naval), en los que se han dictado diferentes normas de contenido subvencional. Entre ellas, y dejando al lado un gran número de Ordenes de diversas Consejerías de menor significación general, pueden destacarse los Decretos que establecen medidas para la modernización y renovación de la flota pesquera, ayudas para la modernización de empresas del sector pesquero y marisquero, ayudas en materia de servicios sociales, ayudas en materia de empleo, integración laboral de minusválidos y mejora en la seguridad e higiene en el trabajo, apoyo financiero a la pequeña y mediana empresa y a

los ayuntamientos gallegos, ayudas en materia ganadera, y premios de estímulo a la construcción y transformación naval.

Aunque la mayor parte de estas normas subvencionales (normas que indican, en su abundancia, una prioridad por parte de la Administración Autonómica gallega hacia la actividad de fomento) se dirigen al sector privado, existen varios supuestos en que los destinatarios de las ayudas y subvenciones reguladas son las corporaciones locales: así, y de los anteriormente citados, los Decretos relativos a servicios sociales, empleo, integración laboral de minusválidos y mejoras en la seguridad e higiene en el trabajo, y apoyo financiero a la pequeña y mediana empresa y a los ayuntamientos, que incluyen, en el ámbito de eventuales beneficiarios, a los ayuntamientos de Galicia.

C) NORMAS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE NORMATIVA COMUNITARIA

Debe destacarse igualmente, en relación con la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia, la relativa importancia de las normas dictadas por la Administración Autonómica en desarrollo o aplicación de la normativa comunitaria. Tal y como queda puesto de relieve con más detalle en las correspondientes fichas sobre normas autonómicas, pueden ser incluidas dentro de este ámbito tres Decretos de contenido subvencional: el 235, que establece medidas para la modernización y renovación de la flota pesquera (Reglamento CEE 4028/1986, del Consejo de 18 de diciembre); 239, que establece ayudas para la modernización de empresas del sector pesquero y marisquero (Reglamentos CEE 355/77 y 4042/89); y 260, que establece ayudas en materia de empleo, integración laboral de minusválidos y mejora en la seguridad e higiene en el trabajo (Convenios 148 y 155 de la OIT y orientaciones de la CEE); un Decreto de naturaleza organizativa, el 261, que crea el Comité Gallego Científico y Técnico de la Pesca, el Marisqueo y la Acuicultura (Reglamento CEE 170/83); y dos más que establecen normativa en materia sanitaria y medio ambiental, el 273, que regula la publicidad sanitaria en la CAG (Directivas CEE 88/552 y 89/622); y el 442, de evaluación del impacto ambiental para Galicia (Directiva 85/337, de 27 de junio, de la CEE).

D) NORMAS ORGANIZATIVAS

El conjunto de normas reglamentarias de contenido organizativo aprobadas, durante el periodo de análisis, por la Junta de Galicia pueden ser agrupadas, a efectos de una mejor sistemática, en tres grandes apartados:

1.º Normativa relativa a la organización del Gobierno y la Administración autonómicos. Como consecuencia del cambio de Gobierno, derivado de la victoria electoral popular en los comicios autonómicos del 17 de diciembre de 1989, va a producirse la aprobación de toda una serie de Decretos destinados a introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Junta de Galicia y de la Administración autonómica.

Los de mayor trascendencia de todos ellos son los Decretos 12/90, que establece la estructura orgánica de la Junta de Galicia; y 15/90, que fija la

estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia. En tal sentido debemos destacar que el más significativo de los cambios en la estructura del Gobierno, respecto de la vigente con anterioridad, viene representado por la creación de una nueva Consejería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno (Decreto 210/90, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería [DOG de 21.3.90]).

Además de ello, el Gobierno dicta toda una serie de normas fijando la estructura orgánica de las Consejerías de la Junta de Galicia, normas que introducen diversos cambios en las mismas, y que incluso en algún caso, dan lugar a la modificación del nombre de la Consejería. Decretos que resumimos a continuación, apuntado su correspondiente fecha de publicación en el DOG dado que los mismos no han sido incluidos en las fichas normativas de la Comunidad Gallega: 181, para la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales (antes de Trabajo y Bienestar Social [DOG de 7.3.90]); 183, para la de Cultura y Juventud (antes de Cultura y Deportes, [DOG de 8.3.90]); 203, para la de Sanidad [DOG de 15.3.90]; 205, para la de Agricultura, Ganadería y Política Forestal (antes de Agricultura, [DOG de 20.3.90]); 206, para la de Pesca, Marisqueo y Acuicultura (antes de Pesca, [DOG de 10.3.90]); 209, para la de Industria y Comercio (antes de Industria, Comercio y Turismo [DOG de 21.3.90]); 214, para la de Ordenación del Territorio y Obras Públicas [DOG de 23.1.90]; 286, para la de Presidencia y Administración Pública [DOG de 21.5.90]; y, finalmente, 317, para la de Educación y Ordenación Universitaria [DOG de 19.6.90]. Este conjunto normativo se completa con el Decreto 388, que desarrolla la estructura orgánica de los órganos superiores dependientes directamente del Presidente de la Junta de Galicia [DOG de 18.6.90].

2.º Un tratamiento conjunto y homogéneo merecen, a nuestro juicio, tres Decretos del Gobierno gallego dirigidos a favorecer la apertura y futura consolidación de un proceso de desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Junta de Galicia y, según declaración expresa del propio ejecutivo contenida en la parte expositiva de tales normas, a mejorar tanto la eficacia en el funcionamiento de la Administración autonómica, como a conseguir una mayor utilización de los medios materiales y personales de las delegaciones provinciales o territoriales de las Consejerías, que habrían venido funcionando hasta entonces, según el nuevo Gobierno popular, como meros órganos de tramitación. Nos referimos a los Decretos 87 y 88/1990, de 15 de febrero, y al 244/1990, de 18 de abril.

El Decreto 87/1990, procede a desconcentrar competencias en materia de contratación administrativa en los delegados provinciales de las Consejerías de la Junta de Galicia. Según él, los delegados provinciales y territoriales de las Consejerías quedan constituidos en órganos de contratación de la C.A. en las materias propias de su competencia y dentro de los créditos presupuestarios que se les asignen. El Decreto 88/1990, procede, por su parte, a desconcentrar competencias para la concesión de ayudas y subvenciones en los mismos delegados provinciales o territoriales de la Junta.

Aunque las medidas desconcentradoras se articulan en las dos disposiciones que acabamos de referir (cuyo contenido puede ser consultado con mayor detalle en las correspondientes fichas normativas), en este mismo contexto debe situarse, e nuestro juicio, el Decreto 244/1990, por el que se

modifica el 5/1987, de 14 de enero, de organización de la administración periférica de la Junta de Galicia y regulación de las competencias de los órganos territoriales. Y ello porque su finalidad no es otra que la de ampliar el abánico de posibilidades de acceso al cargo de delegado provincial o territorial de una Consejería, tal y como el mismo había quedado definido con anterioridad, dotando al titular del órgano competente para el nombramiento de delegados de un margen de maniobra superior como consecuencia de la reducción de las limitaciones administrativas preexistentes. El Decreto 244/1990 modifica el punto 3 del artículo 3 del 5/1987 (según el cual «Los delegados provinciales serán nombrados entre funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos o escalas para los que se exija el nivel de titulación superior»), que, en su nueva redacción, establece que para ser delegado provincial o territorial se requerirá alguno de los dos siguientes requisitos: a) ser funcionario de carrera de cualquiera de las administraciones públicas pertenecientes a cuerpos o escalas de funcionarios integrados en los grupos A o B previstos en el artículo 19 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de Función Pública de Galicia; o, b) estar en posesión de título universitario.

3.º El tercer grupo de normas organizativas antes referidas lo forman diversos Decretos del Gobierno cuyo común hilo conductor no es otro que el de proceder a la creación de órganos e instancias administrativas, bien de naturaleza asesora y consultiva (Decretos 261, que crea el Comité Gallego Científico y Técnico de la Pesca, el Marisqueo y la Acuicultura; y 348, que crea el Consejo Gallego de Enseñanzas Técnico-profesionales), bien encargadas de labores de propuesta a otros órganos de la Administración autonómica (Decretos 186, que crea la Comisión de Racionalización Administrativa y de Revisión de la Normativa Legal; 213, que crea la Comisión para asuntos relacionados con la Comunidad Europea; y 293, que crea la Comisión Coordinadora para la presencia de la Junta de Galicia en certámenes feriales), o, finalmente, de labores de coordinación interadministrativa (Decreto 447, que crea la Comisión Interdepartamental de Prevención e Integración de Minusválidos).

3. Algunos apuntes sobre el desarrollo de la vida político-institucional en la Comunidad Autónoma de Galicia

Parece difícilmente discutible que uno de los rasgos más destacables del desarrollo de la vida político-institucional gallega durante el año 1990, sobre todo en comparación con los que habían venido caracterizando en el pasado la política autonómica, ha sido el de la «estabilidad» gubernamental. Frente al mapa parlamentario de la I y II Legislaturas (1981-1985/1985-1989), en las que ninguna fuerza política logra la mayoría absoluta, y en las que las opciones gobernantes en mayoría relativa sufren procesos paralelos de escisión interna y de pérdida progresiva de apoyos parlamentarios, con las consiguientes crisis políticas e inestabilidad gubernamental que todo ello ideductiblemente genera, tras las elecciones autonómicas de diciembre de 1989 la opción dirigida por Manuel Fraga se alza con la mayoría absoluta en el Parlamento, mayoría que debería sostener un gobierno sólido y dotado de un claro liderazgo.

Sin embargo (y como se detalla en la correspondiente ficha sobre actividad institucional en la C.A.G.), tanto la mayoría absoluta popular, como la homogeneidad del gobierno surgido de la misma, deben ser matizadas a la vista del dato de que cuatro de los diputados elegidos en las listas populares (los cuatro por la circunscripción electoral orensana) pertenecen al partido Centristas de Galicia (uno de ellos, el líder del partido, elegido, a su vez, Presidente de la Cámara Gallega), en el que milita también uno de los Consejeros de la Junta (el de Cultura), con lo que el gobierno es, propiamente hablando, un gobierno de coalición apoyado por dos fuerzas políticas con representación parlamentaria. Y es justamente en este ámbito, nerval desde el punto de vista del mantenimiento de la estabilidad gubernamental, con todo lo que tal mantenimiento significa, en donde se han producido a lo largo de 1990 determinados acontecimientos que podrían acabar teniendo una nada despreciable influencia en el desarrollo de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El partido Centristas de Galicia, una fuerza política provincial surgida en 1985 como escisión del grupo nacionalista de centro Coalición Galega (partido que además de la presencia parlamentaria autonómica ya referida, cuenta con un diputado y un senador nacionales, la presidencia de la Diputación provincial orensana, y una cincuentena de alcaldes en la citada provincia), anunció en los últimos días del mes de noviembre su decisión de romper el pacto electoral hasta entonces vigente con el Partido Popular y presentarse separadamente a las elecciones locales de la primavera. Muy poco tiempo después, a comienzos de diciembre, se hace pública la voluntad de Centristas de Galicia y Coalición Galega (que, pese a su descalabro electoral en las autonómicas del año 1989, conserva dos diputados autonómicos) de concurrir conjuntamente a los comicios locales con la intención de atraerse al electorado de «centro galleguista». Tal anuncio significa, en realidad, el punto de salida de una estrategia, desarrollada en las semanas sucesivas y todavía no culminada en el momento de la redacción de estas páginas [enero de 1991], destinada a la configuración de una nueva opción política de centro nacionalista que permita superar la notable atomización de siglas existentes en ese espacio político-electoral.

Entre los primeros días de diciembre del año 1990 y los últimos de enero de 1991 se encadenan los acontecimientos sin solución de continuidad: Centristas y Coalición Galega anuncian la futura creación a corto plazo de un nuevo partido (Convergencia Nacionalista Gallega), iniciativa a la que van sumando de manera progresiva diversos grupos y grupúsculos (sectores del Partido Galleguista y del Partido Nacionalista Gallego, el grupo de alcaldes de la denominada Coalición Progresista Gallega) y que genera la apertura de una batalla política entre los partidarios del nuevo proyecto y el Partido Popular por atraerse a alcaldes y líderes locales hacia las respectivas posiciones de unos y de otros. Aunque la nueva fuerza emergente anuncia formalmente la intención de mantener su apoyo parlamentario al Gobierno popular, intención formalizada en un autodenominado «código electoral de no beligerancia» pactado por Manuel Fraga y Victorino Núñez (líder de Centristas de Galicia), lo cierto es que al día de hoy ha comenzado a hablarse ya de la posibilidad de que centristas y coagas formen un grupo parlamentario propio en la Cámara (que, en caso de ser reglamentariamente posible, contaría con seis Diputados), con lo que ello podría, eventualmente,

suponer de iniciación de un proceso de distanciamiento en el seno de la coalición parlamentaria y gubernamental actualmente existente en Galicia.

En todo caso, y al margen de la futura significación que en la vida política autonómica pueda tener la reacomodación del espacio nacionalista de centro en Galicia, cuya primera prueba se producirá en las elecciones locales de la primavera de 1991, lo cierto es que durante 1990 la estabilidad gubernamental en la Comunidad Autónoma ha tenido diversas traducciones, entre las cuales alguna puede ser destacada ahora, a modo de cierre de este epígrafe del *Informe*. Nos referimos a la concreción de un nuevo «clima» político entre el Gobierno de la Junta de Galicia y el Gobierno del Estado, que se deriva en gran medida del fortalecimiento de la posición negociadora de un ejecutivo autónomo dotado hasta el momento presente de un sólido apoyo parlamentario y de un liderazgo indiscutido.

En tal sentido dos han sido, a nuestro juicio, las principales manifestaciones de ese «clima» de colaboración referido. De un lado, y en primer lugar, el desbloqueo en la transferencia del INSALUD, producida finalmente con efectos de 1 de enero de 1991 (Real Decreto 1679/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud [Diario Oficial de Galicia de 14 de enero de 1991]). De otro, y en segundo lugar, la consecución de un pacto político para la superación de antiguos contenciosos «jurídicos» entre los ejecutivos autonómico y central. El día 3 de diciembre de 1990, el Presidente de la Junta y el Ministro de Administraciones Públicas alcanzan un acuerdo que supone el desistimiento por parte del Estado en cuatro conflictos de competencia que tenía planteados con la C.A.G. y el correlativo desistimiento, por parte de esta última, en doce conflictos de competencia planteados con el Estado, lo que supone la superación, por vía pactada, de aproximadamente un tercio de los conflictos de competencia planteados entre 1981 y 1989.

4. Colaboración

La cooperación con otras CCAA ha sido inexistente a lo largo de 1990, sin que en tal período se haya formalizado ningún convenio en tal sentido.

Por lo que se refiere a los convenios con el Estado, se han suscrito durante 1990 un total de 10 convenios, cuyo contenido y fecha detallamos a continuación:

— Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la C.A.G. para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil. Suscrito el 16.10.90 (BOE 13.12.90).

— Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la C.A.G. en materia penitenciaria. Suscrito el 1.12.1989 (BOE 27.1.90; DOG 28.6.90)

— Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la C.A.G. para la informatización de los órganos judiciales en dicha C.A. Suscrito el 25.9.90 (BOE 17.11.90; DOG 23.11.90).

— Convenio de colaboración entre la Intervención General de la Administración del Estado y la C.A.G. para la informatización del área económica de la Consejería de Economía y Hacienda. Suscrito el 10.7.89 (BOE 3.4.90).

— Convenio de cooperación entre el MOPU y la C.A.G. sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Suscrito el 14.3.90 (BOE 10.7.90).

— Convenio de colaboración entre el MEC y la C.A.G. sobre educación compensatoria. Suscrito el 1.10.90 (BOE 26.11.90).

— Convenio de colaboración entre el MEC y la C.A.G. sobre el programa de escuelas viajeras. Suscrito el 20.2.90 (BOE 3.4.90).

— Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la C.A.G. en materia de fármaco-vigilancia. Suscrito el 26.3.90 (BOE 13.6.90; DOG 14.6.90).

— Convenio entre el INEM y la C.A.G. para la realización de obras y servicios de interés social. Suscrito el 17.7.90 (BOE 20.9.90).

— Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la C.A.G. para situaciones de necesidad. Suscrito el 10.9.90 (BOE 21.11.90).

5. Conflictos de competencia

A) Durante el año 1990 tan sólo se ha planteado un conflicto entre la C.A.G. y el Estado: se trata del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Junta de Galicia, con fecha 25.9.90, contra la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 en materia de supresión de Cámaras de Propiedad Urbanas como corporaciones de derecho público.

B) Por lo que se refiere a las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en relación con recursos previamente planteados relativos a la distribución de competencias, las enumeramos sucintamente a continuación, siguiendo el orden cronológico de planteamiento de los correspondientes conflictos:

— Recurso de inconstitucionalidad 276/85, interpuesto por la Junta de Galicia, con fecha 29.3.85, contra la Ley 50/84, de 30.12, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 (STC de 24.5.90).

— Recurso de inconstitucionalidad 864/85, interpuesto por la Junta de Galicia, con fecha 27.9.85, contra la Ley Orgánica 6/85, de 1.7, del Poder Judicial (STC de 29.3.90).

— Recurso de inconstitucionalidad 1036/85, interpuesto por el Gobierno Central, con fecha 16.12.85, contra la Ley 9/85, de 30.7, de Protección de Piedras Ornamentales (STC de 20.12.90).

— Conflicto positivo de competencia 62/85, planteado por el Gobierno Central, con fecha 21.2.85, en materia de medidas de fomento de la construcción en el sector naval de Galicia (STC de 15.10.90).

— Conflicto positivo de competencia 125/85, planteado por el Gobierno Central, con fecha 28.03.85, en materia de medidas de fomento y promoción de empresas (STC de 6.04.90).

— Conflicto positivo de competencia 230/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 15.03.85, en materia de asistencia sanitaria especializada en la S.S. (STC de 18.10.90).

— Conflicto positivo de competencia 408/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 7.5.85, en materia de omisión de traspasos de medios y servicios sobre Cámaras Agrarias (STC de 15.11.90).

— Conflicto positivo de competencia 423/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 8.5.85, en materia de traspaso de funciones de investigación oceanográfica (STC de 15.11.90).

— Conflicto positivo de competencia 630/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 25.6.85, en materia de transferencia de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 (STC de 16.11.90).

— Conflicto positivo de competencia 629/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 25.6.85, en materia de nombramiento del secretario de la Cámara Agraria de La Coruña (STC de 20.12.90).

— Conflicto positivo de competencia 1082/85, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 27.11.85, en materia de coordinación de inspección de control de estupefacientes (STC de 28.3.90).

— Conflicto positivo de competencia 781/85, planteado por el Gobierno Central, con fecha 26.9.85, en materia de ratificación de la designación del secretario de la Cámara Agraria de la Coruña (STC de 20.12.90).

— Conflicto positivo de competencia 712/85, planteado por el Gobierno central, en materia de normas para proveer plazas por ingreso directo en el cuerpo de profesores de E.G.B. (STC de 22.5.90).

— Conflicto positivo de competencia 717/86, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 26.6.86, en materia de traspaso de funciones y servicios de los paradores nacionales de turismo (STC de 29.11.90).

— Conflicto positivo de competencia 1052/86, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 2.10.86, en materia de traspaso de funciones, servicios y medios humanos y técnicos del INSALUD (STC de 13.12.90).

— Conflicto positivo de competencia 1410/86, planteado por la Junta de Galicia, con fecha 19.12.86, en materia de puestos de libre designación de secretarios de Cámaras provinciales (STC de 20.12.90).